

INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD IT-STHV-DMDU-2023-026

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL SOTERRADA PARA LAS REDES DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES DEL PROYECTO SAN BLAS.

Que, a las instituciones del Estado, les corresponde ejercer solamente las competencias y facultades que les son atribuidas en la Constitución y la ley y tiene el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, según lo prescrito en el Art. 226 de la Carta Fundamental del Estado;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de “(...) *autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)*”, autonomía que “(...) *comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)*”, de acuerdo con lo señalado en los Arts. 238 de la Constitución de la República; 3, 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, es competencia exclusiva de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos formular el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorio y “(...) *regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...)*”, y “(...) *ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)*”, conforme lo prescrito en los Arts. 241, 264 numerales 1, 2 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; 12, 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 55 literales a), b), y 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD; 1, 9, 11, 27 y 28 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo-LOOTUGS; y, Art. 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

Que, es función del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo, “(...) *regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización (...)*”, conforme lo prescrito en el Art. 84 literal m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, son bienes de propiedad del municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos; las quebradas con sus taludes y franjas de protección; las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función

semejante a los descritos, conforme lo prescrito en los Arts. 415, 416, 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Art. 4 numeral 7, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, así como, *“las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, ductos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros”*, de acuerdo con lo previsto en el Art. 418, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, los prestadores de servicios de telecomunicaciones *en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas deben “(...) cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo (...)”*, de acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Art. 466.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, *“las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”*, de acuerdo al inciso segundo del Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tasa que se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme lo dispuesto en el inciso final del Art. 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, son obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones *“cumplir con las regulaciones tarifarias”*; y, *“observar y cumplir las políticas y normas en materia de soterramiento, ordenamiento, mimetización de antenas y en general en los aspectos relacionados con el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones así como a pagar las tasas que se generen por el uso de ductos, cámaras u otra infraestructura para soterramiento, ordenamiento de redes e infraestructura o mimetización. La instalación de antenas para uso de los abonados/clientes/usuarios en la prestación del servicio, deberá realizarse en zonas que causen el menor impacto visual y no podrán ser visibles en fachadas frontales de los edificios o viviendas”*, atento lo prescrito en el Art. 24 numerales 5 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Artículo 1225.3 establece que *“El órgano metropolitano encargado del territorio, hábitat y vivienda, tiene la atribución para planificar y coordinar la expansión de la infraestructura física para el soterramiento de redes de servicio de telecomunicaciones, energía eléctrica, semaforización y video vigilancia, en todo el Distrito Metropolitano de Quito, observando la planificación, normativas, políticas, disposiciones, cronogramas y criterios determinados por los entes rectores nacionales de las telecomunicaciones y de energía eléctrica.”*;

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con Resolución No. ARCOTEL 2017-0144 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 996 de

05 de abril de 2017, expide la “NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE SOTERRAMIENTO Y DE REDES FÍSICAS SOTERRADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS”;

Que, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con Acuerdo Ministerial No. 017 publicada en el Registro Oficial No. 93 de 04 de octubre de 2017, expide la “NORMA TÉCNICA NACIONAL PARA LA FIJACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES A SER PAGADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIO DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, POR EL USO DE POSTES Y DUCTOS PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”;

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, expide el “MANUAL DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE REDES SUBTERRÁNEAS”.

Con oficio Nro. EEQ-GD-2023-007-OF, de 17 de febrero de 2023, el promotor Empresa Eléctrica Quito solicita: “(...) revisar la memoria técnica y planos adjuntos; para autorizar el trámite respectivo para obtener el Permiso de Construcción, documento necesario para el inicio de la ejecución del contrato con un plazo de 650 días”, al respecto me permito indicar lo siguiente:

En base a la documentación adjunta en el link <https://drive.google.com/drive/folders/1HI2nmafM8mcl7-kW3oXri9I0K2PL8G1c>, y con sustento en el ordenamiento jurídico invocado, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emite un **Informe técnico de Factibilidad** sobre el diseño propuesto al proyecto de construcción de infraestructura civil soterrada para las redes de servicios de telecomunicaciones y energía eléctrica del Proyecto San Blas.

El dimensionamiento de la infraestructura soterrada es de responsabilidad del promotor del proyecto, y además imperativamente debe cumplir con lo siguiente

- a. Solicitar los permisos Municipales pertinentes que habiliten la ejecución de los trabajos.
- b. Construir la infraestructura soterrada de telecomunicaciones y energía eléctrica, observando la asignación de espacio en acera establecida, conservando la misma franja durante todo el trayecto de la canalización.
- c. Contar con la aprobación previa de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, de toda modificación del trazado de infraestructura inicialmente autorizado.
- d. Remitir a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda un cronograma de los trabajos de construcción de la canalización, para coordinación con los diferentes involucrados.
- e. Toda la infraestructura construida llevará nomenclatura **TELECOMUNICACIONES 2023** (ó en su defecto el año de entrega de la infraestructura) y **ENERGIA ELECTRICA EEQ 2023** (ó en su defecto el año de entrega de la infraestructura) para infraestructura de telecomunicaciones o energía eléctrica según corresponda.

En fase de ejecución, debe cumplir con lo siguiente:



- Realizar un replanteo previo a la ejecución de elementos soterrados para redes proyectadas, con los actores del proyecto Operadoras Privadas, CNT, EPMAPS, SemafORIZACIÓN, ECU 911 y demás entidades involucradas. La Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, podrá colaborar en la coordinación de esta actividad cuando la entidad ejecutora lo requiera.
- Colocar la debida señalización de obra.
- Prever la menor afectación al tránsito vehicular y peatonal durante la ejecución de los trabajos.
- Mantener el debido orden y limpieza en el área a intervenir.
- Coordinar con la Unidad de Reordenamiento de Redes de esta Secretaría, los Prestadores de Servicio y las entidades involucradas, para la respectiva supervisión, durante la ejecución de los trabajos.
- Reponer a su estado original la infraestructura afectada, para lo cual coordinará con la entidad responsable de la misma.
- Restablecer la acera y calzada con sus correspondientes acabados según su estado original debiendo además respetar la arborización existente, garantizar la circulación peatonal y movilidad de las personas con capacidades especiales.
- Remitir a esta Secretaría un informe técnico de la infraestructura instalada, incluyendo un registro fotográfico para la emisión del certificado de finalización.
- Remitir los planos As-built en físico y digital de la infraestructura soterrada construida, dentro del primer mes posterior, los pozos eléctricos y de telecomunicaciones, deberán ser codificados de acuerdo con el instructivo adjunto y la información digital deberá ser entregada en formato ARC-GIS o AUTOCAD cumpliendo los siguientes parámetros de georreferenciación:

| Sistema de Referencia Espacial - SIRES - DMQ | |
|---|---|
| Datum: | WGS84 |
| Elipsoide | WGS84 |
| Semieje mayor a: | 6 378 137.00 m. |
| Achatamiento: | 1/298,257223563 |
| Semieje menor b: | 6 356 752,314 m |
| Proyección Cartográfica | Transversa de Mercator Modificada (TMQ-WGS84) |
| Parámetros de la Proyección: | |
| Meridiano Central: | W 78° 30' 00" |
| Origen de Latitudes | N 00° 00' 00" |
| Factor de Escala central: | 1,0004584 |
| Factor Este: | 500 000 metros |
| Falso Norte: | 10 000 000 metros |
| Zona: | 17 Sur Modificada (w 77° - w 80°) |

La construcción de la infraestructura civil soterrada para las redes de servicio de energía eléctrica y telecomunicaciones, deberá cumplir las normas de la EPMMOP, Administración Zonal correspondientemente, así como dar cumplimiento a lo establecido en el anexo I, "Manual Técnico para Instalaciones de Redes Eléctricas y de Conectividad", del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, así como

observar la normativa emitida por el Ministerio de Telecomunicaciones y Energía Eléctrica.

Ing. María Augusta Santacruz

**ANALISTA DE LA UNIDAD DE REORDENAMIENTO DE REDES
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANÍSTICO
SECRETARIA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA**